



Radicado ANM No: 20191200269581

Bogotá D.C., 28-03-2019 16:25 PM

Señor:

RESERVADO

Asunto: Respuesta radicado No. 20191000345702_Cuadrícula Minera

En atención a la solicitud radicada ante la Agencia Nacional de Minería con No. 20191000345702, en la que se solicita información relacionada con la Resolución 504 de 18 de septiembre de 2018, "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica", nos permitimos dar respuesta así:

1. "El párrafo del artículo 3 de la Resolución No. 504 de 18 de (sic) Septiembre de 2018, emitida por la ANM dispone: (sic) "...". Pues bien, pregunto: (sic) cual es la metodología definida por la ANM para esto efectos, cuales son los eventos de índole administrativo que autorizarían a la ANM evaluar la aplicación de la cuadrícula minera así el beneficiario no la haya solicitado? A su vez, terceros legalmente pueden o no solicitar a la ANM la aplicación del método de la cuadrícula minera así el beneficiario del título minero no lo (sic) halla requerido?."

El artículo 3 de la mencionada Resolución, señala:

"ARTÍCULO 3. Cuadrícula minera. Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto de celdas de tres coma seis por coma seis segundo de arco (3,6" x 3,6) referidas a la red geodésica nacional vigente.

La cuadrícula minera entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces.

Parágrafo. De conformidad con el párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación de la cuadrícula minera, podrán adaptarse a ésta en caso de que el beneficiario así lo decida, de acuerdo con la metodología que la ANM defina para el efecto."



Radicado ANM No: 20191200269581

En este sentido, se tiene que la norma transcrita acoge la cuadrícula minera¹ como sistema para la ordenación de la titulación minera a lo largo del territorio nacional, estableciendo la medida de las celdas y señalando el momento en que inicia su operación.

Ahora bien, el párrafo del artículo en revisión establece que los beneficiarios de los títulos mineros que hayan sido otorgados previamente, esto es, antes de la puesta en marcha de la cuadrícula minera, de estar interesados, pueden acogerse a este nuevo sistema de ordenación del territorio colombiano. Según la metodología que debe definir la ANM para el efecto

Al respecto, nos permitimos informarle que nos encontramos trabajando en el documento que desarrolle la misma, el cual, por tratarse de un tema de regulación, deberá ser publicado para recibir observaciones, sugerencias y comentarios por parte de la ciudadanía en general y grupos de interés, las cuales serán analizadas por esta entidad, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en la Resolución ANM 523 de 2017.

En este sentido, no es posible que por solicitud de un tercero interesado, un título minero sea adecuado al sistema de cuadrícula minera.

2. *Cuáles son los criterios jurídicos, ambientales, técnicos y económicos con el objeto de liquidar el valor de la póliza minero- ambiental que (sic) cancelara para estos efectos el responsable (sic) de proyecto minero?*

La adopción de la cuadrícula minera se ha previsto como un sistema de ordenación del territorio para la titulación minera, por lo que no afecta la obligación de los titulares mineros de constituir una póliza minero-ambiental, como garantía del cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales emanadas de un título minero.

Así entonces, el valor a liquidar por concepto de la póliza minero-ambiental se debe calcular en los términos señalados en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, dependiendo de las variables establecidas para cada etapa contractual, a saber, el 5% de la inversión prevista para cada anualidad de los periodos de exploración y construcción y montaje, y el 10% del volumen estimado de producción para cuando el título se encuentre en explotación.

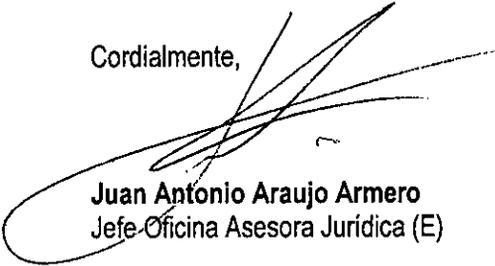
¹ Unidad comprendida entre dos meridianos y dos paralelos cuya profundidad es indefinida. Definición establecida en el Documento Técnico para la actualización del sistema de referencia y la adopción de la cuadrícula minera en la ANM 2018. Disponible en línea en: <https://www.anm.gov.co/?q=content/resoluci%C3%B3n-504-de-2018>



Radicado ANM No: 20191200269581

De esta manera damos respuesta a su solicitud y quedamos atentos frente a cualquier inquietud que surja sobre el particular.

Cordialmente,


Juan Antonio Araujo Armero
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Cristina Sánchez – abogada contratista OAJ

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 28/03/2018

Número de radicado que responde: 20191000345702

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Carpeta OAJ

